REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN No. SMV-628-17
(De 14 de noviembre de 2017)

La Superintendencia del Mercado de Valores
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 1999 y sus modificaciones, atribuye al Superintendente la facultad de expedir licencias cuyo otorgamiento está a cargo de la Superintendencia del Mercado de Valores, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores;

Que el Artículo 10 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 1999 y sus modificaciones, faculta a la Junta Directiva para adoptar, reformar y revocar acuerdos que desarrollen las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores;

Que el Artículo 57 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 1999 y sus modificaciones, establece que se reputarán casa de valores extranjeras aquellas que estén organizadas o constituidas de conformidad con las leyes de un Estado Extranjero o que su domicilio principal esté localizado fuera de la República de Panamá; o que cuenten con una licencia otorgada por la autoridad competente en la jurisdicción donde se encuentre ubicado su domicilio principal, que le permita dedicarse al negocio de casa de valores en dicha jurisdicción;

Que mediante el Acuerdo No.3-2003 de 20 de marzo de 2003, se declara a la República de El Salvador como jurisdicción reconocida para los efectos de la definición contenida en el Artículo 49 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 1999 y sus modificaciones;

Que mediante el Acuerdo No.4-2016 de 20 de julio de 2016, se adoptó el procedimiento por el cual se dictan las disposiciones aplicables a las casas de valores extranjeras de jurisdicciones reconocidas que deseen operar en sistemas de negociación remoto de las organizaciones autorreguladas de la República de Panamá;

Que el 26 de octubre de 2017, **Valores Cuscatlán El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, Casa de Corredores de Bolsa**, sociedad establecida de acuerdo a la leyes salvadoreñas, con identificación Tributaria número 0614-180192-101-3 e inscrita el Registro de Comercio, al número: veintiséis (26), Libro: ochocientos treinta y dos (832), del diecinueve (19) de febrero de mil novecientos noventa y dos (1992), que cuenta con autorización para operar como Casa de Corredores de Bolsa otorgada por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador, presentó mediante Apoderado Especial, solicitud formal de Licencia de Operador Remoto, con fundamento en las disposiciones legales aplicables contenidas en el Texto Único del Decreto Ley No.1 de 1999 y sus modificaciones, y el Acuerdo 4-2016 de 20 de julio de 2016;

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados, según informe que reposa en el expediente de fecha 9 de noviembre de 2017, las cuales no se encontraron observaciones a la misma;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que **Valores Cuscatlán El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, Casa de Corredores de Bolsa**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener una Licencia de Operador Remoto de conformidad con el Acuerdo 4-2016 de 20 de julio de 2016;

Por lo anteriormente expuesto, esta Superintendencia del Mercado de Valores:

RESUELVE:

Primero: Expedir como en efecto se expide, Licencia de Operador Remoto a la sociedad **Valores Cuscatlán El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, Casa de Corredores de Bolsa**, sociedad establecida de acuerdo a las leyes salvadoreñas, con identificación Tributaria número 0614-180192-101-3 e inscrita en el Registro de Comercio, a número 26, del Libro 832, del 19 de febrero de 1992, del Registro de Comercio de la República de El Salvador.

Segundo: Advertir a la sociedad **Valores Cuscatlán El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, Casa de Corredores de Bolsa,** debe hacer entrega de los reportes, informes, documento e información, con la periodicidad, forma y contenido que establezcan las organizaciones autorreguladas, así como cumplir con todas las reglamentaciones internas emitidas por éstas.

Tercero: Advertir a la sociedad **Valores Cuscatlán El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, Casa de Corredores de Bolsa,** cumplir con las reglas internas, estándares de conducta y acuerdos reglamentarios para la prevención del delito de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva que se encuentren vigente en la República de Panamá, así como en su jurisdicción de origen.

Cuarto: Advertir a la sociedad **Valores Cuscatlán El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, Casa de Corredores de Bolsa,** que podrá realizar las siguientes operaciones: Adquirir, negociar, y colocar órdenes de compra y venta de valores e instrumentos financieros, por cuenta propia o por cuenta y a solicitud de sus inversionistas de su país de origen exclusivamente, en los sistemas de negociación remotos de las organizaciones autorreguladas en la República de Panamá; liquidar, compensar y mantener las cuentas de custodia a través de una central de valores autorizadas para operar en la República de Panamá.

Quinto: Advertir a la sociedad **Valores Cuscatlán El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, Casa de Corredores de Bolsa,** cumplir con los requisitos contemplados en el Artículo 6 para conservar la Licencia de Operador Remoto y con la información sobre las operaciones indicada en el Artículo 8 del Acuerdo No.4-2016 de 20 de julio de 2016 y las demás obligaciones establecidas en dicho Acuerdo y en el Texto Único del Decreto Ley No.1 de 1999 y sus modificaciones, y sus Acuerdos Reglamentarios.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de éstos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el Recurso de Apelación, sin interponer el Recurso de Reconsideración.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 1999 y sus modificaciones, y el Acuerdo No.4-2016 de 20 de julio de 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Marelissa Quintero de Stanziola
Superintendente

/ggm

SE[illegible] DE VALORES

REPUBLICA DE PANAMA

A los _____ días del mes de _____

de dos mil _____

a las _____ m, notifiqué

al señor(a) _____

_____

que antecede

El notificado(a),

_____

Notificada mediante Memorial presentado el 17 de noviembre de 2017 a las 3:45 p.m.

Jessica Laurys

NOTIFICACION

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Nosotros, **RAMÍREZ & ASOCIADOS ABOGADOS** sociedad civil de abogados de generales descritas en poder que reposa en el expediente, actuando en nombre y representación de **VALORES CUSCATLÁN EL SALVADOR, S.A. DE C.V., CASA DE CORREDORES DE BOLSA** sociedad salvadoreña de generales igualmente descritas en poder que reposa en el expediente, por este medio concurrimos ante ustedes a darnos por notificados de la Resolución No. SMV-628-17 de 14 de noviembre de 2017, por medio de la cual la Superintendencia del Mercado de Valores expide Licencia de Operador Remoto.

Igualmente, autorizo a CAROLINE STEFANY ALMENGOR MONFANTE, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, con cédula de identidad personal ocho-ochocientos catorce- mil novecientos noventa (8-814-1990), Asistente Legal de Ramírez & Asociados Abogados sociedad civil de abogados de generales descritas en poder que reposa en el expediente, para que presente la notificación por escrito de la resolución citada y para que retire copia de la misma.

Panamá, 16 de noviembre de 2017.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
Recibido hoy: 17-Nov-17
Hora: _____ am 3:45 pm
Yessica Jaen

Lic. Julio R. Ramírez R.
RAMÍREZ & ASOCIADOS ABOGADOS

REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO

Yo, JORGE E. GANTES S., Notario Quinto del Circuito de Panamá, con Cédula de identidad No. 8-509-985.
CERTIFICO:
Que hemos cotejado la(s) firma(s) anterior(es) con la(s) que aparecen(n) en la(s) copia(s) de la(s) cédula(s) y/o Pasaporte (s) el(de los) firmante(s) y a nuestro parecer son iguales, por lo que la(s) consideramos auténtica(s).
Panamá 17 NOV 2017
Testigos Testigos
Licdo. JORGE E. GANTES S.
Notario Público Quinto

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Julio Rafael
Ramirez Ricord



NOMBRE USUAL
FECHA DE NACIMIENTO 08-JUL-1957
LUGAR DE NACIMIENTO PANAMA, PANAMÁ
SEXO M DONANTE TIPO DE SANGRE O-
EXPEDIDA 14-NOV-2011 EXPIRA 14-NOV-2021

8-176-308





REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL



Caroline Stefany
Almengor Monfante

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: **19-ENE-1988**
LUGAR DE NACIMIENTO: **PANAMÁ, PANAMÁ**
SEXO: **F** TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: **05-JUN-2014** EXPIRA: **05-JUN-2024**

8-814-1990



Caroline Almengor